

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por el señor **MANUEL EDUARDO BUITRAGO** en contra de **COLPENSIONES**, al hacer la revisión previa de admisibilidad de la demanda, se encuentra lo siguiente:

- El poder no se encuentra debidamente otorgado. Para lo cual deberá ceñirse a lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- El acápite de pruebas no cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPT y de la SS, esto es la petición individualizada y concreta de los medios de prueba.
- La página 12 se encuentra incompleta, y no se observa con claridad el encabezado del documento.
- La historia laboral aportada entre las páginas 28 a 35 no se observa con claridad el contenido de la misma.

En orden a lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles adecue la demanda en los términos indicados anteriormente, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. 010 CONFORME AL ART. 9º, DE LA LEY 2213 DE 2022,
EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/78>
GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA

Firmado Por:
Diego Alejandro Peláez Sánchez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cee312152a1e7200693dc6c315e12563cdfb697483cda1c13e573b81582fa6**

Documento generado en 02/02/2023 04:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**